CLUB LÍBANO
VENEZOLANO

Estatutos Sociales
Club Líbano Venezolano

6 de Diciembre de 2014

Contenido

TITULO I
Del nombre, domicilio, objeto y patrimonio del Club 4
TITULO II
De los miembros del Club, de sus derechos y Deberes 4
TITULO III
De las acciones, su cesión o traspasos 9
TITULO IV
De Las Asambleas 11
TITULO V
De La Junta Directiva 13
TITULO VI
Del Ejercicio Económico y del Balance General 20
TITULO VII
Del Comisario 21
TITULO VIII
De Los Comités 21

CAPITULO I
Del Comité de Admisiones
CAPITULO II
Del Comité Legal
CAPITULO III
Del Comité de Finanzas y Contraloría
CAPITULO IV
Del Comité de Concesiones
CAPITULO V
Del Comité Electoral
CAPITULO VI
Del Comité de Disciplina
CAPITULO VII
Del Comité de Ex Presidente

TITULO IX
De Las Concesiones 27
TITULO X
Del Remate de Acciones 28
TITULO XI
De las Elecciones 29
TITULO XII
De la duración, disolución y liquidación del Club 33
TITULO XIII
Disposiciones finales y transitorias 33

TITULO I

Del nombre, domicilio, objeto y patrimonio del Club

Artículo 1.- La Asociación se denomina "Asociación Civil Club Líbano Venezolano". De ahora en lo adelante y para los efectos del presente Estatuto denominada con las siglas CLV. Es una Asociación Civil sin fines de lucro, esencialmente neutral en asuntos de política pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, debidamente constituida y registrada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal en fecha 3 de agosto de 1956, quedando anotado bajo el N° 39, Folio 131. Protocolo Primero. Tomo 9, habiendo sido objeto de varias modificaciones siendo que la última ocurrida quedo registrada por ante la misma Oficina Subalterna de Registro en fecha 8 de octubre de 1970 bajo el Nº 11. Folio 66. Protocolo Primero . Tomo 5. Tiene su domicilio en la hoy Ciudad de la Gran Caracas, Urbanización Prados del Este, Calle Rio de Oro, Municipio Baruta, del Estado Miranda de la República Bolivariana de Venezuela.

Articulo 2.- Su objeto principal es mantener un centro de esparcimiento que reúna las condiciones, ventajas, comodidades y disponibilidades de un club, de carácter social destinado al mejor uso y aprovechamiento de los miembros de la Asociación; propender y fomentar entre dichos miembros, y su grupo familiar, la práctica de toda clase de deportes, la realización de actos culturales, sociales, facilitando y fortaleciendo los vínculos de amistad, sana convivencia y demás actividades lícitas que fuere necesario llevar a cabo para el mejor cumplimiento del objetivo social. La Asociación podrá tener, además, previo cumplimiento de la normativa interna y nacional establecer centros de esparcimiento, que persigan el mismo objeto social, para sus miembros en cualquier lugar de la República o del exterior.

Parágrafo Único: A todos los efecto se establece que cuando en este estatuto se haga referencia a: CLV, Asociación, Club, o combinación de estos términos se está hablando o refiriendo a la "Asociación Civil Club Líbano Venezolano" En este mismo sentido queda establecido que se entenderá por accionista, todo aquel que aparezca registrado como tal en el libro respectivo, y socio, miembro, socio accionista, miembro accionista, o miembro asociado es el que siendo accionista haya cumplido con los requisitos establecido en el Estatuto para ser admitido como miembro de la asociación.

Artículo 3.- El patrimonio de la asociación CLV está constituido por el terreno, los inmuebles, construcciones, edificaciones, instalaciones, mejoras, bienhechurías, bienes, maquinarias y equipos que conforman o integran su sede social ubicada en el articulo 1, igualmente forman parte de su patrimonio cualquier otro inmueble propiedad de la Asociación, los fondos en caja y bancos, las cuentas por cobrar, otros activos y derechos de los que es propietaria la asociación civil a la fecha, así como los demás bienes legítimamente construidos, adquiridos, o que se adquieran con posterioridad.

TITULO II

De los miembros del Club, de sus derechos y deberes

Artículo 4.- La Asociación Civil CLV posee un capital social de 2230 acciones, siendo sus poseedores también denominados socios o miembros asociados que son los accionistas que

habiendo adquiridos el o los títulos por aportes realizados al club u cualquier otra modalidad y después de haber cumplido con la normativa estatutaria interna, especialmente en el proceso de admisión les haya sido reconocida, por la junta Directiva, la condición de miembro o socio del CLV. Esta condición de miembro asociado o socio abarca al cónyuge del accionista en caso de tener la condición civil de casado (a). Los miembros asociados podrán ser personas naturales y/o personas jurídicas.

Parágrafo primero: En todos los casos la asociación CLV se reserva siempre el derecho de admisión a los aspirantes a la condición de miembro asociado de la organización. En los casos de personas jurídicas este derecho se aplica a la persona postulada como posible usufructuario

Parágrafo segundo: Los miembros asociados o socios del CLV, sean personas naturales y/o jurídicas, deberán ser titulares de por lo menos de una acción con limitante de tres y las jurídicas con una limitante de cinco acciones, con iguales obligaciones financieras y derechos por cada una de ellas y estas, en ningún caso generan dividendos

Parágrafo Tercero: Son causas que originan la pérdida de la condición de miembro de la Asociación Civil Club Líbano Venezolano y como consecuencia de ello, La pérdida de los derechos inherentes a dicha acción, las siguientes:

a) La muerte del titular

h) El remate de la acción por el Club, ajustado a lo establecido en el Estatuto.

c) La sanción que le aplique al miembro o socio el órgano disciplinario del CLV, que conlleve o signifique su expulsión definitiva.

Parágrafo cuarto: En los casos de fallecimiento del miembro asociado, el o la cónyuge sobreviviente continuará en el ejercicio de esos derechos, sin perjuicio de los que pudieran corresponderle a los demás herederos.

Parágrafo quinto: La pérdida de los derechos inherentes a la acción, no exime a su titular del cumplimiento de las obligaciones que le corresponden.

Articulo 5.- Los descendientes de los miembros o socios del CLV, menores de edad, y aquellos que no hayan alcanzado los 25 años cumplidos siempre que permanezcan en estado civil soltero y tenga la condición de estudiantes de pre o post grado serán considerados miembros familiares con derecho al uso y disfrute del Club, siendo sujetos y objeto de cumplir con la normativa interna que regula la conducta y comportamiento de los miembros.

Parágrafo Único: A cualquier efecto se establece que cuando en este estatuto se haga referencia a: Socio, Socio Accionista, Miembro, Miembro Accionista, Miembro Asociado, o combinación de estos términos, se está hablando o refiriendo a los accionistas del CLV que han sido admitidos como tal por la Junta directiva.

Articulo 6.- Excepcionalmente La Junta Directiva, a solicitud del socio o miembro, previo estudio y análisis de cada caso en particular, podrá determinar otras categorías de perisología y acceso a las instalaciones del CLV a personas naturales que por su condición familiar, dependencia, manifiesta incapacidad temporal o permanente, edad avanzada , u otra

razón suficientemente justificada a criterio de la junta, esta considere pertinente su otorgamiento estableciendo las condiciones del mismo. Se incluye en esta excepcionalidad el análisis de aquellos casos a Solicitud de los Cuerpos Diplomáticos acreditados en el país.

Artículo 7.- Los derechos de los miembros asociados, extensivo al grupo familiar que conforma la membrecía, siempre bajo el principio de la igualdad con todos los integrantes de la comunidad societaria son:

a) Concurrir y disfrutar de las instalaciones y disponibilidades del CLV, con sujeción y bajo el estricto cumplimiento del presente Estatuto y de los Reglamentos generales o específicos establecidos o que establezca la Junta Directiva para el uso y disfrute de los distintos espacios que la conforman.

b) Asistir a las asambleas de accionista, deliberar: y dar su voto sobre los asuntos que se sometan a consideración, salvo las limitaciones estatutarias. Ambos derechos podrán ser ejercidos indistintamente por los cónyuges como miembros que son, pero actuará solamente uno de ellos en representación de la acción.

c) Proponer o postular nuevos aspirantes a miembros o socios, ateniéndose en un todo a los requisitos establecidos en el Estatuto del CLV.

d) Derecho a ser elegidos y/o postular candidatos para integrar la Junta Directiva de la asociación, el Comité de Disciplina y cualquier otro órgano de elección, de conformidad a las disposiciones señaladas en este Estatuto.

e) Poder ser elegido para desempeñarse como Comisarios, cuando reúnan los requisitos legales requeridos para tal cargo.

f) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria con acatamiento de las formalidades y requisitos establecidos en el presente Estatuto y reglamentos.

g) Ceder y/o traspasar su acción a terceros previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y en sus reglamentos.

h). Efectuar invitaciones a terceros conforme al Reglamento que dicte la Junta Directiva, la cual en todo caso se reserva el derecho de admisión al Club de cualquier invitado.

i). Poder ser escogidos como integrantes de los comités o comisiones especiales que designe la Junta Directiva.

j) Poder dirigirse por escrito a la Junta Directiva para formular quejas, reclamos, sugerencias y observaciones que estimen convenientes con el derecho de obtener respuesta dentro del lapso de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo de su comunicación.

k) En caso de no obtener oportuna respuesta de la Junta Directiva podrá dirigirse por escrito al Comisario del Club, quien actuará de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Estatuto y el Código de Comercio.

l) Celebrar las reuniones sociales, torneos deportivos o fiestas privadas en el Club, previa la autorización escrita de la Junta Directiva. La solicitud correspondiente deberá formularse, por lo menos, con quince (15) días hábiles de anticipación y, en caso de negativa La Junta no estará obligada a razonarla.

Artículo 8.- El uso, goce y disfrute de los bienes, disponibilidades y servicios del Club, está reservado exclusivamente a sus miembros asociados, a sus familiares que conforman la membrecía, a quien ostente esta cualidad y a las demás personas autorizadas por el presente Estatuto, siempre bajo las normas que, a los efectos, dicte la Junta Directiva.

Artículo 9.- El disfrute pleno de las instalaciones y disponibilidades de la Asociación, así como el derecho de poseer carnet de identificación de mismo, es privilegio del considerado miembro asociado de la acción, el cual se hará extensivo a:

a).- Sus hijos e hijas solteros, menores de edad;

b).- Los hijos e hijas solteros de su cónyuge, menores de edad, que convivan y/o dependen económicamente del miembro asociado;

c).- Los hijos e hijas solteros, mayores de edad, hasta los 25 años, que conviva y/o dependan económicamente del miembro asociado; de estado civil soltero y certificada su condición de estudiante regular de nivel académico superior;

d).- Los padres del miembro asociado, y de su cónyuge mayores de sesenta (60) años y Cualquier otra persona que por el estatuto o por la ley se le atribuya cualidad suficiente para aplicarle este artículo.

Parágrafo primero: Estos derechos solo podrán ser aplicados mientras el socio se encuentre solvente en sus obligaciones financieras con el Club, abarcando a todos los que gozan de la membrecía accionaria del socio . La pérdida de los derechos inherentes a la acción, no exime a su titular del cumplimiento de las obligaciones que le corresponden.

Parágrafo segundo: La solicitud, tenencia y uso del carnet, es obligatorio para todos los adultos incorporados a la membrecía del socio o miembro asociado y para los hijos, a partir de los diez (10) años cumplidos.

Artículo 10.- Los miembros asociados y sus familiares que posean la membrecía, tendrán los siguientes deberes u obligaciones:

a) Cumplir el Estatuto Social, Reglamentos y demás disposiciones, acuerdos o resoluciones emanados de las Asambleas, de la Junta Directiva u otro órgano interno con autoridad estatutaria para ello.

b) Contribuir al mantenimiento del orden, observancia de la debida compostura y mayor decoro en el Club y abstenerse de toda actividad que de alguna manera pueda ser contraria a las leyes o a las buenas costumbres, como lo exigen las reglas de urbanidad y que no atente contra los principios generales de la convivencia social.

c) Satisfacer puntualmente las obligaciones económicas establecidas por la Asamblea así como todos los demás pagos que fije el Club por la prestación de servicios directos o por vía de terceros de conformidad con este Estatuto.

d) Suministrar oportunamente la información requerida para mantener actualizados sus datos en los expedientes que conforman los archivos del Club. Informar, dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes, cualquier cambio de su estado civil o estatus así como de las personas Incorporadas a su
membrecía

e) Acatar las decisiones del Comité de Disciplina en lo que respecta a su conducta personal, y a la de sus familiares incorporados a la membrecía invitados.

f) Cumplir y hacer cumplir a sus familiares e invitados el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y acuerdos que la Asamblea y/o la Junta Directiva dictaren en el ejercicio de sus funciones;

g) Concurrir al Club en compañía de personas invitadas, conforme al Reglamento que al efecto dicte la Junta Directiva;

h) Abstenerse de dar propinas de ninguna especie a los trabajadores del Club.

Parágrafo Primero: Los miembros asociados, a título personal, no podrán tener ningún tipo de relación laboral con el club, ni ser concesionarios de sus servicios.

Parágrafo Segundo: Todo accionista, sea o no miembro asociado, se obliga a dirimir las controversias que tenga con la sociedad civil Club Líbano Venezolano, que no sean de orden disciplinario, a través del siguiente procedimiento sucesivo: **a)** Plantear sus reclamaciones o diferencias directamente a la Junta Directiva, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 7 del Estatuto; **b)** Plantear al Comisario del Club, las que no hubiere satisfecho, a fin de que este intente resolverlas con la Junta Directiva; y **c)** Someter los reclamos o diferencias que subsistan a una COMISIÓN DE ARBITRAJE, la cual estará integrada por tres (3) árbitros arbitradores socios del CLV, uno de los cuales será designado por la Junta Directiva del Club, otro por el reclamante y el tercero escogido de mutuo acuerdo por los otros dos árbitros designados. En caso de desacuerdo, para esta última designación y si este se extiende por más de treinta (30) días continuos, el tercer árbitro será designado por el Comité de Disciplina del Club. Este arbitraje se realizará conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil y sus decisiones, serán inapelables .

Artículo 11.- Los miembros o socios que se encuentren en mora con el Club serán privados de los derechos establecidos en el **artículo siete (7)** de este Estatuto.

Parágrafo Único: Se entiende por mora de un miembro asociado, a los efectos del presente estatuto: adeudar al Club por más de sesenta (60) días continuos después de cargada a su cuenta, la cuota de sostenimiento o algún otro monto por cualquier otro concepto, siendo así que la mora nace automáticamente y podrá serle notificada a través de los medios internos de publicidad o de información del Club o bien directamente, si el caso lo amerita, utilizando los datos que reposan en su expediente.

Artículo 12.- Los asistentes al Club, cualquiera sea su condición, deberán observar las normas siguientes:

a) Observar una conducta respetuosa y educada, así como preservar el buen uso de los bienes del Club.

b) Abstenerse de practicar toda clase de Juegos de envite y azar.

c) No celebrar ninguna clase de reuniones ni propaganda de carácter político.

d) Cancelar todos los servicios y disponibilidades sujetos a pago o remuneración que se prestan, directa o indirectamente en el Club.

e) No efectuar propaganda comercial de ninguna especie sin la previa autorización de la Junta Directiva.

f) Acatar las normas que fije La Asamblea o la Junta Directiva para el uso y disfrute de las instalaciones, disponibilidades y bienes del Club.

g) Acatar las normas que se establezcan para la circulación y el estacionamiento de vehículos en las áreas del Club.

Artículo 13.- Los miembros o socios del CLV, son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados por sus familiares y/o sus invitados.

Artículo 14.- Las personas que asistan al Club, deberán identificarse al ingresar a sus instalaciones, o dentro de ellas, cuando así lo soliciten las personas autorizadas por la Junta Directiva.

Articulo 15.- Los aportes o pagos de los miembros asociados o socios por concepto de cuotas de sostenimiento, aportes de capital o cuotas extraordinarias y demás obligaciones de tipo pecuniarias serán canceladas en las oficinas del CLV acreditadas a tales fines y/o bajo la modalidad que establezca la Asamblea de socios o la Junta Directiva, en todos los casos el no cumplimiento de las obligaciones pecuniarias quedaran garantizados por la acción del miembro con privilegio sobre cualquier otro crédito.

Parágrafo Primero: Es condición expresa que •los miembros asociados, sus familiares o sus invitados no podrán ser exonerados de ninguna obligación de tipo pecuniario para con el CLV. No obstante ello, la Junta Directiva, en casos excepcionales y a solicitud razonada del socio, podrá realizar convencimientos, en términos razonables sobre el pago de lo adeudado.

TITULO III

De las Acciones, su sesión o Traspaso

Artículo 16.- La asociación civil CLV, está integrada hasta por Dos Mil Doscientos treinta (2.230) acciones nominativas no convertibles al portador, con un valor que determinara la

Junta directiva según el comportamiento del mercado, las acciones confieren a sus poseedores legítimos iguales derechos y obligaciones . Todo accionista podrá disponer, ceder o traspasar su acción previo cumplimiento, de las disposiciones contempladas en el Estatuto y la normativa o reglamentación que se establezcan a los efectos.

Parágrafo Primero: En atención a que la actual conformación del capital accionario presenta una distribución de posesión no compatible con la adecuación estatutaria, se establece una disposición transitoria que se señala en el capítulo respectivo del presente estatuto, tendiente a establecer la modalidad para reconocer, redistribuir la actual posesión de acciones en cantidad superior a un título, sin causar afectación a sus poseedores.

Artículo 17.- Cada acción estará representada en un título valor, el cual deberá ser impreso, numerado, sellado y firmado por el Presidente y por el Secretario de la Junta Directiva en ejercicio. La propiedad, traspaso o gravamen de las acciones se prueban mediante la correspondiente inscripción en el Libro de Accionista y el endoso en el Título respectivo.

Artículo 18.- Todo accionista podrá traspasar su acción, previa notificación y ofrecimiento a la asociación civil CLV mediante carta-oferta indicando el precio convenido . El Club tendrá derecho preferencial, en iguales condiciones, para adquirir la acción ofrecida. El presidente de la Junta Directiva deberá contestar mediante nota en la misma carta oferta, su aceptación o rechazo en un plazo no mayor de quince (15) días consecutivos contados a partir de la fecha de recibo. En caso de aceptación con la sola manifestación de esta, se perfeccionará la venta de la acción ofertada y el pago se hará dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. Cuando el traspaso desee hacerse a otra persona, además de la referida autorización no podrá efectuarse a un precio menor al ofertado a la Junta Directiva y el socio ofertante deberá de estar solvente, y en todos los casos se procederá la tramitación de acuerdo a lo pautado en el Estatuto y Reglamento para la Admisión de nuevos Socios. Si el CLV no da respuesta a la opción de compra venta dentro del plazo estipulado será considerado como falta de interés en adquirirla.

Artículo 19.- En caso de traspaso a terceros, el socio deberá participarlo por escrito a la Junta Directiva, acompañado de todos los datos y recaudos necesarios a los fines establecidos en la presente Cláusula. El aspirante, deberá suministrar los datos que le exija la Junta Directiva sobre él y sobre los familiares que, en caso de ser admitido, tendrán derecho al uso y disfrute de los servicios, disponibilidades e instalaciones del Club.

Parágrafo Único: En el caso de traspaso a tercero por cualquier modalidad, este no podrá materializarse sino posterior al cumplimiento del proceso de admisión y el aspirante haya recibido la conformidad de aceptación.

Artículo 20.- La junta Directiva, para el caso de traspaso a terceros fijara una cuota de traspaso establecida entre el diez (10%) y el cuarenta por ciento (40%) del valor de referencia para la fecha, así como el monto de los gastos administrativos que genera tal proceso, en todos los casos se deberá presentar la solvencia de la acción emitida por la asociación civil CLV.

Parágrafo único: El Club, formalizada como sea la procedencia de la cesión, notificará al cedente y al cesionario dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente, la fecha en la cual se efectuará el registro y firma correspondiente en el Libro de Accionistas

Articulo 21.- Serán consideradas nulas y sin valor alguno, las cesiones o traspasos de acciones, que se efectúen sin haberse cumplido las formalidades estatutarias así como las establecidas en la normativa nativa si fuera el caso.

TITULO IV

De las Asambleas

Artículo 22.- La Asamblea de miembros o socios, de la sociedad civil Club Líbano Venezolano, válidamente constituida, le corresponde la suprema autoridad y decisión de los asuntos de la asociación y representa a la universalidad de los Socios. Sus actos y resoluciones, tiene carácter obligatorio para todos sus integrantes, incluyendo los no asistentes. Las Asambleas serán de carácter Ordinarias y/'o Extraordinarias y se celebraran en las instalaciones del CLV de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

Articulo 23.- La Convocatoria para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, deberán ser publicadas en un (1) diario de los de mayor circulación nacional, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación al día fijado para la celebración. También y con igual anticipación se fijaran en las carteleras del Club y hacerlo del conocimiento por todos los medios de información interno de los cuales disponga el CLV. La Convocatoria deberá expresar el lugar, fecha, hora y objeto de la Asamblea y solo podrán tratarse, en la misma, los asuntos indicados en la respectiva convocatoria.

Parágrafo Primero: La Junta Directiva, en el caso de la Asamblea Ordinaria, pondrá a la disposición de los socios la información detallada sobre los aspectos a tratar, a partir del día siguiente de publicada la convocatoria.

Artículo 24.- La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se considerará válidamente constituida, siempre y cuando concurra a la misma un número de miembros que represente más de la mitad del total de accionistas de la Asociación. Si convocada la Asamblea no concurriere el número de Socios previsto en el presente artículo, automáticamente queda establecido se efectuará en segunda convocatoria transcurridos como sean dos (2) horas después de la declaratoria de no valida la primera, a celebrarse en el mismo sitio y motivo, quedando así, válidamente constituida con los miembros asociados allí presentes y sus decisiones, adoptadas por simple mayoría serán obligatorias para todos los socios del CLV, salvo disposición especial del Estatuto. Cualquier consideración distinta a los puntos indicados en la convocatoria no será tomada en consideración por aplicación del artículo 23.

Articulo 25.- Las asambleas extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva cada vez que lo considere necesario o cuando así lo exijan, por lo menos, un grupo de miembros que representen no menos del 10% de la totalidad de los miembros asociados solventes a la fecha en sus obligaciones pecuniarias y en el pleno disfrute de sus derechos, esta deberá ser convocada en el término de un mes contado a partir de la fecha de presentación y validación de la solicitud y se efectuará de conformidad con los requisitos establecidos para la celebración de una asamblea extraordinaria.

Parágrafo único.- En caso de que la Junta Directiva no dé cumplimiento a la solicitud formulada por los miembros asociados, esta deberá razonar el no cumplimiento y el Comisario,

bajo estricto acatamiento de los requisitos estatutarios, procederá a convocarla, dentro de los veinte (20) días continuos siguientes a la fecha de expiración de los plazos previstos y presidirá su celebración. Se considerará falta grave de la Junta Directiva y/o del Comisario, el incumplimiento de esta obligación. Las faltas en que se incurriere en estos casos serán sometidos a calificación por una Asamblea convocada a tales fines por el Comité de Disciplina.

Artículo 26.- La Asamblea Ordinaria deberá celebrarse cualquier día dentro del primer trimestre de cada año e independientemente de todas sus facultades, le corresponden las atribuciones siguientes:

a).- Deliberar, aprobar, modificar y resolver sobre el Informe de gestión presentado por la Junta Directiva, con vista al Informe del Comisario y al de los Auditores Externos.

b).- Deliberar, aprobar o modificar el presupuesto anual de ingresos y egresos que debe presentar la Junta Directiva para el siguiente ejercicio anual.

c).- En base al literal anterior fijar el monto de la cuota ordinaria de sostenimiento y las modalidades que sobre la misma considere conveniente.

d).- Elegir en las oportunidades correspondientes a los miembros de la Junta Directiva, el Comisario principal y suplente, al Comité de Disciplina, al Comité Electoral y cualquier otro figura u órgano de elección, todo de conformidad con el presente Estatuto .

e).- Conocer de cualquier otra materia que legal o reglamentariamente le corresponda o le sea especialmente sometida .

Artículo 27 .- Las decisiones de las Asambleas se tomarán con el voto favorable de la mayoría relativa de los Socios solventes que concurran, personalmente. Cada cuota de participación patrimonial tendrá derecho a un voto.

Parágrafo único: Los miembros de la junta Directiva y los Comisarios, no podrán votar por sí ni por medio de representantes, en todo lo relativo al literal
a) del Artículo 26 del Estatuto.

Artículo 28.- El quórum necesario para la asamblea que trate los aspectos que se enumeran a continuación, además de los requisitos exigidos en los Artículos anteriores, se conformara con la presencia de un número de Socios que representen las tres cuartas partes (3/4) partes de los Socios que tenga la Asociación para la fecha en que se tome la decisión y el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios presentes y representados

a) .- Enajenar o gravar algún inmueble perteneciente a la Asociación así como la adquisición de nuevos inmuebles .

b).- Disolver la Asociación .

c).- Aumentar o reducir del número de Cuotas de Participación Patrimonial de la Asociación. En estos casos, la Asamblea, antes de entrar a decidir sobre el aumento o reducción, deberá aprobar una valoración del patrimonio de la Asociación que permita determinar con toda precisión la alícuota que corresponda a cada cuota de participación patrimonial y en el caso

de aumento detallar pormenorizadamente el valor, a fin de que el aumento no perjudique los derechos individuales de los Socios;

d).- Fusión, incorporación o asociación con otras personas jurídicas o entidades;

e).- Reforma del Estatuto Social, en las materias expresadas en los literales anteriores del presente artículo.

Parágrafo único.- En caso de no lograrse el quórum requerido se seguirá el procedimiento pautado en el artículo (29) siguiente

Artículo 29.- Para los aspectos contemplados en el artículo anterior, y en caso de no lograrse en la primera convocatoria el quórum presencial requerido, se someterá a consideración, el o los puntos a tratar por vía de comunicación certificada remitida al universo de miembros asociados que conforman al CLV a la dirección registrada en su expediente, estableciéndose un lapso de treinta (30) días continuos para manifestar su opinión. En este caso para los puntos considerado en todas las literales **a), b), c), d) y e),** la no respuesta será, considerada como negativa. Vencido como fuere este lapso, se convocará a una nueva asamblea con no menos de cinco (5) días de anticipación donde se computarán las respuestas a los efectos de incorporar esta opinión a la de los socios que concurran a esta nueva . convocatoria para tratar el tema consultado y así lograr el quórum necesario. Requiriéndose en todo caso un mínimo aprobatorio del 20 % entre los socios presentes más la respuesta de los socios consultados.

Articulo 30.- Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas serán de obligatorio cumplimiento para todos los Socios, aún para quienes no hayan concurrido a la misma ni hayan opinado según lo establecido en el presente estatuto. Un extracto de las decisiones será fijado en un sitio visible dentro del Club y por los medios de comunicación que se disponga.

Artículo 31.- De toda Asamblea se levantará un Acta, con especificación de los Socios presentes personalmente o representados así como de las consultas en caso articulo 29 y en general, de todos los puntos con las. resultas que fueran objeto de deliberación.

TITULO V

De La Junta Directiva

Artículo 32 .- La Asociación Civil Club Líbano estará administrada y dirigida por una Junta Directiva, designada de entre sus miembros o socios en la forma como se pauta en el presente Estatuto, compuesta por ocho (8) Miembros entre Principales y Suplentes, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos total, parcial o en forma individual. Los Miembros Principales se denominarán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director Principal. Se designaran igualmente y en la misma oportunidad tres (3) Directores suplentes. Los Miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos hasta tanto tomen posesión de éstos los nuevos directivos que resultaren electos.

Parágrafo Primero: Para ser Presidente y Vicepresidente del CLV, se requiere ser de nacionalidad libanesa , de origen, nacionalizados descendientes de esta.

Parágrafo segundo: La Junta Directiva electa se convierte en un mandatario de los socios o miembros asociados del CLV, y representa legal y socialmente al CLV, en consecuencia su actuación y responsabilidad estará regida por lo establecido en el presente estatutos y lo vinculante sobre el mandato dispuesto en el Código Civil de Venezuela.

Artículo 33.- La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria hecha por el Presidente, o quien haga sus veces, en por lo menos dos oportunidades cada mes o cuantas veces considere necesario según su propia decisión. Las reuniones ordinarias podrán ser programadas, en cuyo caso no se requerirá convocatoria formal, sin perjuicio de que el recordatorio pueda hacerse utilizando cualquier medio de comunicación por vía de la Secretaría.

En caso de requerirse la convocatoria con carácter de urgencia, ésta debe ser hecha con un' mínimo de veinticuatro, (24) horas de antelación. Igualmente podrá ser requerida su celebración solicitada por tres miembros principales de la Junta Directiva, quienes se dirigirán al Secretario para que proceda a la convocatoria.

Artículo 34.- Para la validez de las reuniones de Junta Directiva se requiere la presencia de tres (3) miembros principales, por lo menos, o de sus respectivos suplentes. La verificación del quórum será hecha por el Secretario, quien dejará constancia de los asistentes de cada reunión, en el control de asistencia y en el acta que se deberá levantar al efecto, la cual deberá ser firmada por los directores asistentes.

Las decisiones serán aprobadas por mayoría de votos. Sólo podrán votar los directores principales o los suplentes en ejercicio. De ocurrir empate en la votación, se procederá a una segunda votación y luego de tres (3) intentos de votación si no fuere posible tomar una decisión, se aplicara el voto doble por parte del Presidente de la Junta o quien ejerza su función, y la decisión así tomada será válida para todo el cuerpo.

Artículo 35.- Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a las asambleas y a las reuniones de Junta Directiva, para las cuales sean convocados y a desempeñar todas y cada una de las atribuciones que les asignen el Estatuto y les atribuya la Asamblea de miembros asociados o la propia Junta Directiva. La inasistencia injustificada a juicio de la Junta Directiva, de un Director Principal a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas sin justificación alguna, o cinco (5) alterna en el período de un año, se considerará como renuncia tácita al ejercicio de su cargo, y la Junta Directiva procederá a designarle sustituto entre los suplentes, quien ocupará el cargo por el resto del período. En caso de tratarse del Presidente, el Vicepresidente asumirá el cargo y un Director Principal escogido por la Junta Directiva pasará a ocupar las funciones de Vicepresidente, igualmente por el resto del período. De igual manera se procederá en caso de inasistencias del Secretario y del Tesorero .

Parágrafo Único: En caso de quedar la Junta Directiva con menos de ocho (8) miembros, la Junta Directiva, válidamente constituida, podrá completarla, escogiendo por votación interna los nuevos directivos entre los miembros asociados del CLV.

Articulo 36.- Los miembros principales de la Junta Directiva, o los Suplentes en ejercicio, son responsables por los hechos ocurridos durante su administración, únicamente ante la Asamblea de miembros asociados especialmente convocada para conocer y decidir sobre

ellos. Los cargos como miembros de la Junta Directiva o de los comités constituidos según el Estatuto del CLV, son ad honorem y por tanto no remunerados.

Parágrafo Único: A todo evento se establece que los miembros de la Junta Directiva no podrán mantener con el CLV, relación laboral remunerada ni comercial en su propio nombre o en representación de terceros .

Articulo 37.- Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de cualquier actividad electoral o propagandística, y aquellos que acepten ser postulados para formar parte de alguna plancha de candidatos deberán hacerlo bajo las disposiciones y acatamiento de los lineamientos establecido por el Comité Electoral.

Parágrafo Único: Si se diera el caso de que todos los integrantes de la Junta decidan postularse, no cesaran en el ejercicio de sus funciones, pero su actuación como aspirantes deberá ser bajo los dictámenes y reglamento que al efecto dicte el Comité Electoral, no pudiendo en ningún caso ejercer funciones que pudieran identificarse como, propagandista de su pretensión electoral.

Articulo 38.- La Junta Directiva de la sociedad civil Club Líbano Venezolano, actuando como cuerpo colegiado y ajustado a la operatividad señalada en su Estatuto, tiene los más amplios poderes de administración que exige el manejo adecuado de los intereses del Club y de su funcionamiento, y podrá realizar también aquellos actos de disposición que se señalen en el Estatuto, con las limitaciones establecidas en ellos. En el ejercicio de estas atribuciones deberá:

a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y acuerdos que hubieren sido aprobados en Asambleas y en Juntas Directivas enmarcados en el Estatuto.

b. Establecer procedimientos para facilitar las recaudaciones provenientes de los socios e invertir los fondos de la Asociación en los fines establecidos en el acta Constitutiva , en este Estatuto Social y ajustado al presupuesto ordinario y/o extraordinario aprobado en Asamblea.

c. Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas y normas a seguir en cuanto al desarrollo de las actividades programáticas, invitacionales y de relaciones públicas institucionales que propendan a su proyección tanto nacional como internacional, tomando como base que la prioridad o principal atención debe estar dirigida a los integrantes de la comunidad societaria.

d. Dictar, modificar o derogar reglamentos o cualquier otra normativa de índole operativa, que faciliten la aplicación del Estatuto social para el mejor gobierno y funcionamiento del Club, salvo aquellos que por su propia naturaleza e importancia y de conformidad con el Estatuto, amerite ser aprobados en Asamblea de socios. Para esta atribución se requiere la aprobación de por lo menos cinco votos favorables de los integrantes de la Junta Directiva .

e. Convocar las asambleas conforme a lo establecido en el Título IV del presente estatuto e indicar las materias, puntos u aspectos a tratarse en ellas

f. Presentar a consideración de los socios en la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión y actividades realizadas, en el ejercicio culminado conforme a lo establecido en el

Estatuto, así como los correspondientes estados financieros auditados por contadores públicos externos e independientes, ello con vista al informe del Comisario.

g. Elaborar y presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria, el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio siguiente del Club, requerido para su buen funcionamiento y en base a ello proponer, la cuota mensual de sostenimiento .

h. Establecer las cuotas por el traspaso de acciones y sus gastos administrativos, fijar el monto por concepto de invitación, así como los criterios para tal determinación.

i. Disponer sobre la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios, requeridos por la asociación CLV, así como la posible enajenación y gravamen de los mismos previa opinión favorable de los comités vinculados al área financiera . Las operaciones señaladas en este artículo en ningún caso podrán exceder, por sí sola el cinco por ciento (5%) por evento y del quince por ciento (15%) acumulado del total anual de las cuotas de sostenimiento . A todo evento para un monto superior al señalado se requerirá la aprobación previa de una Asamblea a celebrarse de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

j. Podrá, contratar, previo razonamiento que conste en acta, y previa opinión favorable de los comités vinculados al área financiera, cualquier tipo de crédito de instituciones financieras que requiera el Club, únicamente para cubrir déficits transitorios, pero si la operación excede del diez por ciento (10%) de la cuota anual de sostenimiento, deberá ser aprobada previamente por una Asamblea Extraordinaria.

k. Solicitar a los socios, en Asamblea Extraordinaria, cuando se justifique, y mediante presentación del proyecto de inversión respectivo, cuotas extraordinarias de conformidad con el título IV de este Estatuto.

l. La Junta podrá celebrar los contratos que requiera la administración del Club, con la limitación que estos no podrán exceder del período de mandato de la Junta Directiva que lo celebre, salvo aquellos contratos que por su esencia no puedan ser suspendidos por razones administrativas, como pueden ser el colectivo de trabajo, los contratos de mantenimiento, servicios y los contratos de los concesionarios. Sin embargo, estos no podrán suscribirse por un plazo mayor de un año. Los contratos que excedan los plazos señalados deberán ser sometidos previamente a la consideración y opinión tanto del comité Finanzas y Contraloría y de ser necesarios se someterán a la aprobación de una Asamblea Extraordinaria.

m. La Junta, en cumplimiento de sus obligaciones podrá crear, eliminar y proveer los cargos que requiera la administración del Club y fijar su remuneración, con aprobación de tesorería, la opinión favorable de la gerencia general y unidad de recursos humanos del Club, con adecuación al presupuesto vigente.

n. La Junta para el mejor desempeño de sus atribuciones designará a un Gerente General, y gerentes de área conforme a los perfiles del cargo que se han definido previamente; delegar en ellos las atribuciones convenientes en cada caso y fijar sus remuneraciones. Este Gerente general bajo la supervisión directa del Presidente o de un director designado para casos puntuales, será el brazo operativo de la Junta, apoyado con los gerentes o encargado de áreas, responsable de la gestión diaria del club con las atribuciones, delegaciones y mandatos que le sean asignados y/o delegados por la junta mediante reglamentación que se dictara a tales

efectos. Igualmente, la Junta tiene la facultad de removerlos en caso de no demostrar resultados positivos en el desempeño de sus cargos.

o. Designar los Comités que señalan este Estatuto, y los que considere Convenientes y necesarios, con el objeto de que promuevan actividades y eventos enmarcados dentro del objetivo del CLV, tendientes a la recreación, conservación y mantenimiento de las instalaciones del Club, como también aquellos dirigidos a la realización de estudio, investigación o actividad específica que se consideren conveniente. Estos Comités actuaran como asesores de la Junta, estarán coordinados por un Director designado e integrados exclusivamente por miembros asociados, sus cónyuges, u otros familiares integrados en la acción.

p. Deberá pronunciarse sobre la admisión de nuevos socios como miembros asociados, previo el informe del Comité de Admisiones. Así como en el caso de exclusiones cuando se considere necesario.

q. Imponer, cuando el caso lo amerite, medidas disciplinarias provisionales, hasta por un lapso no mayor de treinta (30) días, lapso durante el cual el caso deberá ser pasado al Comité de Disciplina. Los miembros de la Junta Directiva, actuando como cuerpo colegiado o el Presidente conjuntamente con un director principal, podrán ordenar, frente a faltas que se consideren graves, el retiro inmediato de las dependencias del Club con carácter provisional, de cualquier socio, familiar, invitado o tercero que incurriere en ellas.

r. Aceptar, librar, endosar, protestar letras de cambio y cualesquiera otros instrumentos de crédito o efectos de comercio con vencimientos no mayor al tiempo de su ejercicio. Cualquier operación de las tres primeras enunciadas, requerirán el visto bueno del Tesorero, del comité Finanzas y Contraloría así como la opinión favorable del Comisario, en ningún caso podrán exceder, por sí sola el cinco por ciento (5%) por evento y del quince por ciento (obligación de las enunciadas que individualmente exceda los porcentajes señalados, deberá ser aprobada previamente por una Asamblea, La Junta no podrá otorgar avales o fianzas a favor de terceros, y en caso de que sea imprescindible tales instrumentos y cualquiera que sea su monto, se requerirá la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tales efectos.

s. Designar los auditores externos, con participación del comité Finanzas y Contraloría mediante licitación selectiva de por lo menos tres firmas especializadas, registradas como tal, o por los menos sus miembros principales en el Colegio de Contadores Públicos de Venezuela.

t. Elaborar, a los fines de dar cumplimiento al artículo 26 en su literales b) y c) el proyecto Presupuesto General de Ingresos y Egresos del club, así como los estados financieros para ser suministrado a cada miembro asociado que lo solicite para su información, con no menos de quince (15) días de anticipación, a la Asamblea Ordinaria que ha de considerarlo.

u. Designar, dentro del límite de este Estatuto, con participación del Comité Legal, apoderados o mandatarios especiales, para representar al CLV en los asuntos judiciales como en los extrajudiciales que lo ameriten, otorgándoles las facultades en la modalidad y forma que sean necesaria y se estimen convenientes, así como revocarlos cuando se amerite. La Junta Directiva podrá delegar estas facultades en el Presidente o quien haga sus veces.

v. La Junta Directiva podrá autorizar el uso de las instalaciones del Club, fuera de temporada, fin de semana o días festivos, para la celebración de convenciones, congresos, conferencias, foros, jornadas, reuniones y demás eventos de carácter científico, cultural, social y deportivo, así como a terceros no socios, fijando las condiciones, precio y tarifas que se consideren convenientes a los intereses del CLV y oída como fuera la opinión del Comité de Finanzas y Contraloría.

w. Las demás que le señalen el Estatuto.

Artículo 39 .- El Presidente de la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Presidir todos los actos donde el CLV deba, en cualquier condición, hacer acto de presencia. Representando al Club personalmente en todos los aspectos o por medio de mandatarios especiales.

b) Firmar conjuntamente con el secretario las Convocatorias concernientes a las Asambleas, los títulos representativos de las acciones y membrecía, así como la correspondencia en general, en cuanto a documento le incumba suscribir a nombre del Club.

c) Firmar conjuntamente con el Tesorero todo documento' vinculado a los aspectos financieros, especialmente la cancelación de las erogaciones ordinarias y aquellas que hubieren sido acordadas por la Asamblea o por la Junta Directiva podrá delegar parcialmente esta atribución, siempre que no signifique libre disposición, en personal ejecutivo de primera línea, mediante firmas conjuntas y posterior rendición de cuentas

d) Convocar, con la debida anticipación, para las reuniones de la Junta Directiva, en conformidad con lo establecido en el Estatuto del CLV.

e) Presidir las Asambleas y las reuniones de la Junta Directiva y asumir la dirección de los debates a que haya lugar, esta última posición podrá delegarla total o parcialmente de acuerdo a las circunstancias que así la requieran

f) Firmar en nombre de la Asociación los contratos, acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta Directiva.

g) Sostener reuniones periódicas con el Gerente General y de áreas en forma conjunta o indistintamente para evaluar la gestión de cada área y así poder tener una visión integral del funcionamiento del club.

i) Coordinar directamente, con los recursos de que disponga el Club, la actividad de atención e información al socio .

J) Las demás que le señalen el Estatuto.

El presidente podrá delegar en otro miembro de la junta Directiva o en el Gerente General las funciones que autorice la Junta Directiva.

Artículo 40.- Son atribuciones el Vicepresidente:

a) Suplir tanto las faltas absolutas como las temporales y accidentales del Presidente. Sus faltas absolutas o temporales serán suplidas por el director principal escogido por la Junta Directiva, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 35 de estos Estatutos .

b) Colaborar estrechamente con el Presidente en todas sus gestiones.

c) Asistir a la reuniones de asambleas, de Junta directiva y todas aquellas que por delegación del presidente le sean indicadas.

Artículo 41.- Son atribuciones del Secretario:

a) Firmar junto con el Presidente los títulos representativos del capital accionario de la Asociación .

b) Dar cuenta al Presidente de la correspondencia que se reciba, redactar la Que deba ser despachada y firmar la que indique el Presidente.

c) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las convocatorias para las asambleas.

d) Elaborar y certificar las actas de las Asambleas y de las reuniones de Junta Directiva . Llevar al día los libros, correspondientes.

e) Elevar a conocimiento de la Junta Directiva toda la correspondencia recibida, tanto interna como externa.

d) Coordinar de manera efectiva y oportuna todas las comunicaciones escritas que requiera el Club.

e) Las demás que le señalen estos Estatutos .

Artículo 42.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Presentar en todas las reuniones de Junta Directiva, la situación económica financiera, las tendencias de las cuentas de gastos e ingresos, la disponibilidad de recursos al día con sus observaciones, sugerencias y recomendaciones.

b) Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva en todo lo relativo al movimiento de los fondos del Club.

c) Coordinar y dirigir y velar todo la relacionado con las Finanzas del CLV, supervisar la Contraloría del CLV y lo relacionado con los Concesionarios y prestadores de servicio del Club.

d) Presentar los Estados Financieros mensuales a la Junta Directiva, la cual una vez aprobados, ordenará su publicación, para conocimiento de los socios, en los órganos internos de divulgación del CLV.

e) Desempeñar cualquier otra función que específicamente le señalen los Estatutos y la Junta Directiva.

Articulo 43.- La Junta Directiva designará a un profesional del derecho que puede ser un director integrante de la Junta o fuera de su seno que asumirá la posición de Consultor Jurídico del CLV, siendo sus atribuciones las siguientes:

a).- Conocer y opinar sobre todos los asuntos legales del Club, especialmente sobre la atribución de la Junta Directiva señalada en el artículo 38, literal u).

a) Coordinar y dirigir el Comité Legal del Club.

b) Velar y coordinar el cumplimiento de toda normativa legal interna y externa vinculadas con el Club

c) Desempeñar cualquier otra función que específicamente le señale la Junta Directiva.

Articulo 44.- Son atribuciones de Director principal y Directores suplentes

a) Del principal asistir a todas las reuniones de Junta y suplir tanto las faltas absolutas como las temporales y accidentales de los miembros principales. b) los Directores suplentes suplir las faltas absolutas o temporales de los miembros principales, podrán asistir a todas las reuniones de junta con derecho a voz y ser tomadas en cuenta sus opiniones por los miembros principales.

b) Colaborar estrechamente con la junta Directiva en todas sus gestiones y cumplir con las atribuciones que les sean asignadas por delegación

TITULO VI

Del ejercicio económico y del Balance General

Artículo 45.- El ejercicio económico del Club comenzará el 1° de enero de cada año y concluirá el 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 46.- Cada tres (3) meses, comenzando con el mes de enero, la Junta Directiva formará un estado sumario de la situación activo/pasivo de la Asociación y lo podrá a disposición de los Comisario . Al final de cada ejercicio anual, la Junta Directiva presentará a los Comisario, por lo menos con un mes de anticipación al día fijado para la reunión de la Asamblea Ordinaria de Socios, el Balance General la Relación de Ingresos y Gastos, con los documentos justificativos necesarios. Los Comisarios presentarán un informe que contenga los resultados del examinen que hay echo sobre el Balance y la Administración, las observaciones. que hicieren a los Socios y las proposiciones que estimen convenientes respecto a su aprobación y demás asuntos conexos . Una copia del Balance y cualquier otro estado financiero, junto con el informe de los Comisarios deberán ser depositada en las Oficinas de la asociación civil CLV durante los quince (15) días consecutivos que preceden a la fecha en que se reúna la Asamblea Ordinaria de Socios. Todo Socio tendrá derecho a recibir copia y examinar ambos documentos

TITULO VII

Del Comisario

Artículo 47.- La Asociación tendrá un (1) Comisario Principal y un (1) Suplente, quienes deberán ser socios o miembros asociados y reunir los requisitos establecido por la ley para ejercer este cargo, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones podrán ser reelegidos y permanecerán en esa posición hasta tanto sus sustitutos hayan tomado posesión de sus respectivos cargos. Los Comisarios serán designados por la Asamblea de Socios .

Articulo 48.- La Asamblea Ordinaria que corresponda elegirá un Comisario y su Suplente. Para ser electos será necesario que los candidatos sean miembros asociados, estar colegiados de acuerdo con la Ley y tener una antigüedad en el Club de por lo menos tres (3) años.

El Comisario o en su defecto el Suplente informará a la Asamblea Ordinaria sobre la situación de la Asociación y sobre los estados financieros auditados que ha de presentar la Junta Directiva. La deliberación sobre la aprobación de los estados financieros será nula si no ha sido precedida del informe del Comisario.

Artículo 49.- El Comisario o su Suplente tendrán las atribuciones siguientes :

a) Controlar, Fiscalizar, inspeccionar y vigilar ilimitadamente las actividades económicas y financieras de la Asociación, de acuerdo con las facultades que le confiere el Código de Comercio.

b) Les corresponde velar, en representación de la comunidad societaria, por el cumplimiento de los deberes que le imponen el Estatuto y las Leyes a la Junta Directiva.

c) Revisar las cuentas y presentar a la Asamblea Ordinaria un informe sobre dichas cuentas.

d) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y hacer las observaciones, atinentes al club, que considere pertinentes, especialmente en aquellos casos de incumplimiento normativo por parte del administrador o la misma asociación .

e) Convocar la Asamblea Extraordinaria a solicitud de los socios, de acuerdo a lo señalado en el parágrafo único del artículo 25 del presente estatutos.

f) Las demás que le confieren el Estatuto, la Constitución y las Leyes de la Republica

TITULO VIII

De Los Comités

Artículo 50.- Los Comités, designados de acuerdo a lo contemplado en el literal o) del artículo 38, referido a las atribuciones de la Junta Directiva, son cuerpos que actuaran como asesores y auxiliares de la Junta Directiva, estarán coordinados por un Director designado y conformados exclusivamente por miembros asociados del CLV, sus cónyuges, u otros familiares integrados en la acción. Los reglamentos que ordenen el funcionamiento de los

Comités Auxiliares serán dictados por la misma Junta Directiva. Formalmente se crean con carácter Estatutarios los Comités de: Admisiones, Disciplina; Legal; De Finanzas y Contraloría; De Concesiones; Electoral; De Ex presidentes, todos según la modalidad de designación y atribuciones que se indican en el presente Estatuto social del CLV

CAPITULO I

Del Comité de Admisiones

Artículo 51.- El Comité de admisiones estará integrado por no menos de tres (3) miembros asociados, designados por la Junta Directiva, actuaran como órgano auxiliar o asesor de la junta y coordinado por uno de sus directores, en virtud de que todo ingreso como socio o miembro asociado del CLV requiere la aprobación de la Junta Directiva visto, como sea, el informe del Comité de Admisiones. En ningún caso ni La Junta Directiva ni el Comité de Admisiones frente a la negativa de admitir como miembro asociado a determinado accionista u aspirante designado por un accionista corporativo o jurídico, no está obligada a explicar las causas para la no aceptación, igualmente tendrá carácter de confidencialidad los motivos sobre los cuales se fundamente la Junta Directiva para la no aceptación de cualquier aspirante que por vía estatutaria se pretenda su acreditación o invitación como usuario.

Parágrafo Único.- A todo aspirante a miembro asociado o usuario por vía estatutaria, se le deberá explicar, antes de realizar los trámites pertinentes, las condiciones requeridas para ser admitido como tal; darle a conocer el Reglamento de admisiones; suministrarles un ejemplar del mismo el cual deberá firma en constancia de haberlo recibido y que acepta las condiciones estipuladas.

Artículo 52.- Entre las atribuciones del Comité de Admisiones se mencionan las siguientes:

a) Supervisar y velar por el cumplimiento del reglamento o procedimiento establecido para todo aspirante a ingresar a la asociación civil CLV como miembro asociado.

b) Entrevistar el aspirante, en conjunto con su familia visto el informe de la trabajadora social,

c) Elaborar informe sobre el aspirante y recomendar a la Junta Directiva acerca de la admisibilidad o no del aspirante y sus miembros familiares de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente Estatuto referido a los miembros asociados y familiares.

d) Cualquier otra que sea acordada por la Junta Directiva.

CAPITULO II

Del Comité Legal

Articulo 53.- El Comité legal estará integrado por no menos de tres (3) miembros asociados, designados por la Junta Directiva, quienes deberán ser abogados de la República. Es el árgano de asesoría jurídica de la Junta Directiva a cuya consideración deberán someterse los asuntos legales o que presenten aspectos de posibles derivaciones o efectos jurídicos. Actuará también como elemento de apoyo a los distintos Comités actuantes en el CLV que soliciten orientación o consultas de tipo legal en el área que les compete.

CAPITULO III

Del Comité de Finanzas y Contraloría

Artículo 54.- Sera designado por la Junta Directiva y actuará como asesor de la gestión gerencial y administrativa de la junta directiva Estará integrado por no menos de tres (3) miembros asociados, profesionales del área de finanzas, y/o actividades que tengan vinculación con el aspecto financiero y será coordinado por el Tesorero. El Comité podrá ampliarse para atender, casos puntuales, con otros miembros asociados cuando la materia, proyecto u aspecto a tratar así lo amerite.

Artículo 55.- Serán atribuciones del Comité de Finanzas y Contraloría:

a) Recomendar las normas acerca de todo el manejo económico y financiero del Club.

b) Opinar desde el punto de vista financiero, sobre las realización de obras y actividades que deben ser sometidas a licitaciones selectivas o públicas, estableciendo conjuntamente con el tesorero, los requerimientos y condiciones que sean necesarias para el mejor manejo y aprovechamientos de los recursos financieros, las cuales deberán ser aprobadas por la junta Directiva u asamblea de socios según el caso.

c) Contribuir en la elaboración de reglamentos y normativas que tiendan al mejoramiento de los ingresos oportuno por concepto de cuota de sostenimiento de carácter ordinario y/o extraordinario u otros ingresos.

d) Contribuir en la conformación estructural del presupuesto de ingresos y gastos de la asociación civil CLV.

e) Cualquier otra atribución que le sea conferida por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

Del Comité de Concesiones

Articulo 56.- Se entenderá por concesión todo acto que por decisión de la Junta Directiva y en atención a la facultad conferida en la literal 1) del articulo 38 y en conformidad con el presente Estatuto, decida otorgar a un particular llamado concesionario o a una empresa concesionaria, un determinado derecho o explotación para la prestación de un servicio dentro de los predios y/o instalaciones del CLV en pro del logro del objetivo de la asociación contemplado en el articulo primero del presente estatuto.

Articulo 57.- El Comité de concesiones estará integrado por no menos de tres (3) miembros asociados designados por la junta directiva quien actuando bajo la coordinación del presidente o de un director designado de la junta directiva, participara en el establecimiento de las condiciones, modalidad o reglamentación como recomendación para la selección del posible concesionario a quien, por vía de contratación, la Junta Directiva otorgara la concesión.

Articulo 58.- El Comité, siempre como asesor de la Junta, supervisara que todas las actividades que se realicen dentro del club por vía de concesiones o autorizaciones especiales para la prestación de servicios a los socios o miembros asociados, familiares e invitados, se realicen ajustado a sus costos de operaciones, sin fines especulativos, precios solidarios, aplicación y cumplimiento de las leyes nacionales, que les permita obtener un beneficio razonable en el servicio que presta, informando a la Junta Directiva si el concesionario desarrolla o no, su actividad con beneplácito y conformidad de la comunidad societaria, respetando el Estatuto, los lineamientos del contrato celebrado y enmarcado dentro del objetivo recreacional y familiar de la sociedad civil CLV.

CAPITULO V

Del Comité Electoral

Articulo 59.- El Comité Electoral tiene como objeto principal la dirección, organización y supervisión de todo proceso electoral que requiera el Club, desde su inicio hasta la culminación con la juramentación y/o toma de posesión de la directiva o de quienes resultaren electos. Actuará como órgano colegiado autónomo y estará constituido por un número de cinco (5) Miembros Principales, Socios del Club, y dos (2) Miembros Suplentes, también socios o miembros asociados. Los Integrantes del comité serán electos por votación uninominal en la Asamblea Ordinaria que se realice a la mitad de período de la Junta Directiva. Durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez, sin perjuicio de que puedan postularse nuevamente transcurridos como sean dos periodos continuos. Una vez designado el Comité, este elegirá de su seno al socio que ejercerá la función de Presidente del Comité. El Comité ejercerá sus funciones de acuerdo a lo establecido en el presente estatutos y en el reglamento vigente según el caso, con las adecuaciones que el mismo Comité sugiera .

Parágrafo Primero.- Los Miembros de la Junta Directiva y/o Socios que a título personal sean Concesionarios, no podrán en ningún caso postularse ni ser postulado como candidato a integrar el Comité Electoral.

Parágrafo Segundo.- Los órganos sujetos a elección son: La Junta Directiva, mediante postulaciones en plancha o formulas electorales respaldadas por no menos de 20 socios o miembros asociados. Los Comisarios. El Comité de Disciplina y El Comité Electoral. En todos los casos el Comité Electoral en ejercicio dictara el reglamento y modalidad a seguir según el órgano a elegir

CAPITULO VI

Del Comité de Disciplina

Artículo 60.- El Comité de Disciplina estará integrado por cinco (5) miembros: Presidente. Vicepresidente, secretario y dos (2) Vocales, los cuales deberán ser miembros asociados. Sus integrantes deberán tener por lo menos cinco (5) años de antigüedad en el Club, una edad superior a los 35 años, no haber sido objeto de sanción en los últimos tres (3) años, solventes con el Club y en el libre ejercicio de sus derechos. Se constituye como órgano autónomo que conocerá y sancionará, en primera instancia, las faltas cometidas por los miembros asociados,

sus familiares o invitados, por el incumplimiento de las normas estatutarias, reglamentos y decisiones de Asamblea o de la Junta Directiva, así como por el uso indebido de las instalaciones del Club y por atentar contra la disciplina, la moral y las buenas costumbres.

Los Integrantes del Comité serán electos por votación uninominal en la Asamblea Ordinaria que se realice a la mitad de período de la Junta Directiva. En esa misma oportunidad se elegirán tres (3) suplentes . Durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez, sin perjuicio de que puedan postularse nuevamente transcurridos como sean dos periodos continuos.

Parágrafo único.- Los miembros de la Junta Directiva, en ejercicio, y aquellos socios o miembros asociados que a nivel personal o por intermedio de su empresa sean Concesionarios no podrán en ningún caso integrar Comité de Disciplina.

Articulo 61.- El proceso de elección de sus integrantes se llevara a efecto bajo la dirección del Comité Electoral y los cargos o posiciones dependerán del número de votos que obtengan los postulados. El Comité ejercerá sus funciones de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y en el reglamento vigente, con las adecuaciones que el mismo Comité sugiera y así sea aprobado por la Junta Directiva. Al reglamento se le deberá dar la mayor divulgación posible y suministrar amplia información sobre el mismo a los miembros asociados, familiares, relacionados , invitados y terceros interesados.

Artículo 62.- Serán atribuciones del Comité Disciplina:

a).- Conocer y decidir, en primera instancia, las medidas disciplinarias que deban aplicarse a los miembros asociados, sus familiares, relacionados, invitados e incluso terceros por actos de indisciplina o que atenten contra la moral y buenas costumbres dentro de las instalaciones del club.

b).- Suspender provisionalmente la entrada a las instalaciones del Club a cualquier miembro asociado o a sus familiares, invitados e incluso terceros por actos de indisciplina dentro de las instalaciones del club mientras se produce la resolución definitiva. Esta suspensión provisional limitada a dos (2) meses calendarios podrá ser prorrogada por igual tiempo una sola vez.

c).- Promulgar propio instructivo para definir sus normas de operación y los detalles de sus procedimientos.

d).- Designar el tercer árbitro conforme al Parágrafo Segundo del Artículo 10.

e).- Dar cumplimiento a cualquier otra que le sea conferida por la Asamblea.

Articulo 63.- El Comité de Disciplina podrá iniciar el proceso disciplinario, de oficio o a solicitud de la Junta Directiva, así como de cualquier socio conforme al procedimiento que defina de un modo general este mismo Comité al iniciar sus actividades. A todo evento el procedimiento sancionatorio debe contemplar, entre otras consideraciones: la citación del posible inculpado sometido a dicho proceso, lapsos de prueba e informes, con el objeto de garantizar el derecho de defensa y al debido proceso.

Artículo 64.- Las sanciones o medidas disciplinarias que se puedan imponer a los sometidos a proceso disciplinario serán dictaminadas según la gravedad de la falta, dentro de los parámetros siguientes:

a) Amonestación verbal con exhortación

b) Amonestación escrita con exhortación

c) Cumplimiento de servicio social interno, como medida voluntaria alterna.

d) Suspensión, total o parcial, de los derechos como socio propietario hasta un máximo de Tres (3) años .

e) Exclusión definitiva de la sociedad civil CLV.

Parágrafo Único: El inicio del proceso disciplinario por parte del Comité de Disciplina interrumpe la prescripción, estas solo prescriben al año de la ocurrencia del hecho sin que el Comité haya dado inicio al proceso. Cuando se trate de directivos o miembros de Comités, por elección, la prescripción sólo correrá a partir del momento que cesen en sus funciones.

Artículo 65.- La sanción disciplinaria indicada en el literal d) del artículo anterior, superiores a un año de suspensión podrán ser apeladas ante la Junta Directiva del Club, dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, después de recibida la notificación, organismo que deberá pronunciarse dentro los treinta (30) días hábiles siguientes. En los casos contemplado en el literal (e) del mismo artículo anterior, el sancionado podrá, adicionalmente, recurrir como última instancia a la Asamblea Extraordinaria de miembros asociados, conforme a lo señalado en el Artículo 25 del presente Estatuto y para ejercer este derecho dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses continuos, contados a partir de la notificación de la decisión de la Junta Directiva actuando como órgano disciplinario en segunda instancia.

CAPITULO VII

Del Comité de Ex Presidente

Artículo 66.- El Comité de Ex Presidentes del Club estará integrado por quienes habiendo sido Presidentes electos del Club, hayan ejercido sus funciones por un período estatutario completo y estén en el pleno ejercicio de sus derechos como miembro asociado. Podrán incorporarse a este comité, con carácter de asesores temporales, por un periodo de seis meses (6), tres (3) de los directores principales salientes de la última Junta que estuvo en ejercicio y actuaran a solicitud de la Junta Directiva en ejercicio.

Artículo 67.- El Comité de Ex Presidentes tendrá las siguientes atribuciones:

a).- El último Presidente saliente actuando como integrante del comité junto con los asesores de la directiva anterior incorporados podrán, a petición de la junta directiva entrante colaborar como asesores en aquellos casos que lo ameriten para una efectiva continuidad administrativa. Esta atribución perderá su vigencia transcurridos como sean los seis primeros meses de ejercicio de la Junta Directiva entrante.

b).- Asesorar a la Junta Directiva en ejercicio en asuntos de índole operativos o de políticas en general que le sean sometidos a su consideración.

c).- Asesorar sobre los planteamientos, que agotada la vía administrativa interna, le sometan los miembros asociados de acuerdo con sus derechos y deberes.

d).- solicitar la convocatoria de asambleas extraordinarias cuando a juicio de la mayoría de los miembros de este Comité lo considere conveniente y en conformidad con lo establecido en el artículo 25 del presente estatuto

d) .- Designar, entre sus integrantes, el coordinador del comité con permanencia de dos años en la designación y elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento .

e).- Cualesquiera otras que le sea encomendada por la Asamblea o la Junta Directiva .

Artículo 68.- El Comité de Ex Presidentes se reunirá cuando sus integrantes lo consideren conveniente, y en forma extraordinaria, cuando uno de sus miembros así lo requiera; a solicitud de la Asamblea que lo haya aprobado; a petición de la Junta Directiva; 6 cuando un número menor de cincuenta (SO) socios o miembros asociados solventes le haga llegar ese requerimiento. Sus
recomendaciones, que no tienen efecto vinculante, serán notificadas al solicitante o a quien competa.

TICULO IX

De Las Concesiones

Articulo 69.- La Junta Directiva, en pro del mejor cumplimiento del objetivo del Club, pautado en el Artículo 2 estatutario y de conformidad con las atribuciones consagradas en el literal 1) del artículo 38 estatutario . Podrá otorgar concesiones a terceros, previo informe del Comité de concesiones,' para qe por delegación contractual le dé forma a la prestación de servicios y realización de actividades enmarcadas dentro del objeto social del Club.

Articulo 70.- Todo otorgamiento de concesión deberá, contar con la opinión del Comité de concesiones y a todo evento tener como base legal la celebración de un convenio ajustado a los Estatutos y la normativa nacional, que se otorgara por vía de licitación o concurso al mejor postor, que en todo caso deberá cumplir con el pliego de condiciones a establecer por la Junta Directiva, según el fin de la concesión a otorgar

Articulo 71.- La Junta Directiva establecerá / aquellos servicios, actividades o eventos a desarrollar por esta vía de concesión y se apoyara, en el proceso licitatorio de selección , con la participación del Comité de Concesión así como el Comité de Finanzas y Contraloría, quienes deberán pronunciarse sobre el pliego de condiciones a exigir y las características que deberán reunir los aspirantes en adquirir la condición de concesionario del CLV y en base al análisis de los mismo presentara su opinión a la Junta Directiva quien decidirá sobre el otorgamiento.

Parágrafo Único.- Los Integrantes de la Junta Directiva en funciones, así como los de organismos designados por elección y los miembros asociados a título personal no podrán ser concesionarios del Club.

TITULO X

Del remate de acciones

Artículo 72.- Cuando el miembro asociado por cualquier concepto llegare a ser deudor de la sociedad civil CLV por una cantidad igual o superior al equivalente de la suma de cuotas de sostenimiento durante un semestre y después de agotada las gestiones normales de cobranzas o recordatorios al socio deudor, y este no respondiera con el cumplimiento de su compromiso financiero, el Club iniciará el procedimiento encaminado a su exclusión por vía del remate o subasta de la acción que se encuentre en el estado de morosidad indicado.

Parágrafo Único: A los efectos del Estatuto se entiende por remate o subasta de la acción el que se aplica a toda acción que encontrándose en el estado de morosidad indicado, se le aplica el procedimiento estatutario consistente en ofrecerla a quien, después de haber cumplido el procedimiento respectivo, participe como postulante en el acto y ofrezca el precio más conveniente.

Articulo 73.- Para el inicio del procedimiento señalado en el articulo anterior, el CLV lo notificara al miembro asociado deudor, mediante correspondencia certificada a la dirección oficial del miembro asociado, que apareciere en los registros del Club, paralelamente, efectuara gestión mediante notificación de aviso de cobro a través de la publicación en un diario de circulación de nacional. En ambas modalidades se le informara, al deudor, que se le otorga un plazo de treinta días (39) días hábiles a partir de la fecha de la publicación del aviso de cobro, para satisfacer las cantidades adeudadas en las oficinas del Club o presentar las pruebas que demuestre su solvencia para ser excluido del proceso. Este aviso de cobro también se publicara en las carteleras del club y haciendo, además, uso de todos los medios de comunicación e información interna de que se disponga.

Artículo 74.- Vencido el plazo indicado en el artículo anterior, sin haberse obtenido el pago de la deuda, se publicara en un diario de circulación de nacional, un cartel único de remate indicando la acción objeto del remate, fecha, hora y lugar en el cual se procederá al remate de la acción dentro de un lapso no menor de quince días continuos contados a partir del día siguiente de la publicación, el mismo se llevara a efecto en las instalaciones del club, con la presencia de por lo menos cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, mediante el procedimiento previsto en estos Estatutos. Este aviso o cartel único de remate se publicara en las carteleras del club y se difundirá entre la comunidad societaria haciendo uso de todos los medios de comunicación e información interna de que se disponga.

Artículo 75.- Cumplidas las formalidades de gestión de cobro, publicación y fijación de carteles se procederá, a la realización del acto en la fecha indicada para el remate de la acción que no haya acatado el llamado a solventarse . La Junta Directiva establecerá la base de Remate, cargando a lo adeudado, los gastos administrativos, intereses moratorias, gastos legales, gastos de publicación, incluyendo gastos de traspaso, así como cualquier otro gasto causado o derivado del remate, que en todo caso serán por cuenta de Socio excluido por esta vía .

Considerados estos aspectos la Junta Directiva establecerá la base del remate tomando en cuenta el comportamiento de las acciones del CLV en el mercado o el precio de referencia prefijado . De quedar un remanente a favor del rematado a este le serán aplicado los gastos operativos y legales que causare el acto de ejecución del remate, y le será reintegrada la diferencia al miembro asociado rematado.

Artículo 76.- La junta Directiva, cubierto los pasos anteriores conformara el respectivo expediente probatorio del porque se llegó a la exclusión del socio, reglamentara el acto de remate de conformidad con lo establecido en el presente estatuto, conformando los lineamientos generales y el protocolo a seguir durante el acto de remate, destacando el hecho que la persona que adquiera una cuota de participación patrimonial por esta modalidad está sujeta a su aceptación como socio o miembro asociado por la Junta Directiva, previo cumplimiento del Estatuto y el Reglamento respectivo para la admisión de nuevos Socios.

Artículo 77.- Para participar en el remate, todo aspirante deberá inscribirse previamente por ante la oficina administrativa de la sociedad civil CLV durante los días y horas fijados al efecto, previo pago de la cantidad establecida por la Junta Directiva como caución para intervenir en el remate.

Artículo 78.- Efectuado el remate, el adjudicatario deberá entregar el precio de la postura o adquisición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó el remate. En caso de incumplimiento perderá el derecho adquirido.

Artículo 79.- Si no se obtuvieren propuestas o no se colocaran acciones en el acto de remate, se anunciará por segunda vez el remate, previa publicación y fijación del cartel único de remate y si aún no se obtuvieren propuestas, la Asociación podrá adquirir la cuota de participación patrimonial por el valor del monto adeudado, incluyendo los gastos causados.

Artículo 80.- A todo evento, el Club tendrá derecho preferente para adquirir la acción en el remate al precio más alto ofrecido por un tercero. La Junta Directiva podrá gestionar la venta de todas las acciones que por remate, dación en pago, compra o que por otra causa llegaren a ser propiedad del Club, pero en ningún caso podrá venderlas por un precio menor al adquirido.

TITULO XI

De las Elecciones

Articulo 81.- El Comité Electoral, designado según lo pautado en el presente Estatuto, será el organismo de carácter autónomo responsable de la dirección y de coordinar, controlar y supervisar el proceso electoral para la elección de la Junta Directiva de la sociedad civil CLV, y por analogía los otros órganos de elección contemplado en el Estatuto, la elección se llevara a cabo mediante el voto directo y secreto de los miembros asociados garantizando la transparencia y la participación de todos los socios en igualdad de condiciones, o por la modalidad a establecer por el Comité Electoral según el órgano a elegir, todo ello dentro de un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto. Asegurando a los socios los derechos que les confiere el Estatuto Social del club, el Reglamento Interno a dictar por el Comité Electoral

que regulara la materia, y las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela que norman estos procesos.

El Comité Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Informar a los socios de las fechas de cada etapa del proceso electoral mediante el Cronograma Electoral que deberá elaborar.

2.- Preparar material de inducción a ser suministrado a todos los aspirantes a participar en el proceso electoral, sobre el compromiso y responsabilidad que asumen como directivos una vez que resultaren electos.

3.- Revisar y autorizar la propaganda electoral.

4.- Efectuar, después de cumplido el acto de votación, el escrutinio de los votos para elegir la Junta Directiva del Club, así como de cualquier otro organismo designado por elección

5.- Comunicar a la Asamblea General, reunida para tal fin, el resultado de la votación, una vez finalizado el escrutinio correspondiente.

6.- Atender y Encausar reclamos debidamente fundamentados sobre el proceso electoral y proporcionar soluciones conformes al Estatuto Social del Club, al Reglamento Electoral Interno del Club, y las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela que norman estos procesos.

7.- Proclamar y juramentar la nueva Junta Directiva del Club, y la de los órganos de elección que resultaren electo, inmediatamente después de conocido los resultados del escrutinio correspondiente y levantar el acta oficial para los efectos del expediente y/o registro correspondiente.

8.- Cumplido el proceso electoral El Comité deberá emitir un informe dirigido a la Junta Directiva sobre la gestión realizada y cualquier recomendación que considere sea útil para los procesos electorales venideros.

Parágrafo Único: En caso de no existir postulación para la elección de Junta Directiva, u órgano distinto a la junta, la o el que estuviere en ejercicio continuará en el mismo por un periodo de un año, al cabo del cual deberá convocar a nuevas elecciones.

Artículo 82.- El Comité Electoral estará constituido y designado conforme lo indicado en el artículo 58 estatutario. Entre los Miembros electos se elegirá un Presidente, un Secretario y tres (3) Directores, quienes actuarán como cuerpo colegiado para la toma de decisiones.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y disposiciones del Comité, del Estatuto Social del club en materia electoral y del Reglamento Electoral
Interno.

b) Presidir y dirigir las reuniones del Comité Electoral.

c) Cualquier otra que contemple el Estatuto del CLV y Reglamento Electoral interno y que le sea delegada en reunión de Comité Electoral y/o poda Ley.

Corresponde al Secretario:

a) Coordinar la convocatoria a los Miembros del Comité a las reuniones.

b) Suscribir toda la correspondencia en nombre del Comité, incluyendo la presentación de las planchas.

c) Velar por el correcto llevado del Libro de Actas de Reuniones del Comité y su suscripción por todos los Miembros presentes en cada ocasión .

d) Cualquier otra que señale el Reglamento Electoral Interno, o que sea delegada en reunión del Comité Electoral y/o por la Ley.

Los dos (2) miembros suplentes cubrirán las faltas absolutas o temporales de los principales en el orden que fuesen designados del mismo modo que los principales; la ausencia a dos (2) reuniones en forma consecutiva, de alguno de los integrantes, sin causa justificada significará el abandono al cargo designado . Cada uno de los miembros del Comité Electoral deberá ser miembro asociado , estar solvente con la Asociación y además ninguno podrá estar en la nómina de ninguna de las Planchas que se conformen para participar en el proceso de la elección de la Junta Directiva u otro órgano de elección estatutaria, ni en la Junta Directiva en funciones.

Artículo 83 .- Cada una de las planchas que se postulen, en caso de elección de Junta directiva, nombrarán un representante y un suplente ante El Comité Electoral. Estos Representantes deberán ser convocados a las reuniones de El Comité Electoral y tendrán voz sin derecho a voto; sus observaciones u opiniones deberán quedar asentadas en las actas que se levanten en cada una de las reuniones, no podrán ser Representantes de fórmula electoral los socios postulados. Los socios que sean nombrados como Representante deberán de igual forma ser socios del CLV y estar solventes con la Asociación. Cada uno de los Representante suministrará a El Comité Electoral una dirección, un número de teléfono y una dirección de correo electrónico a los fines de ser convocados; se entenderá que los Representante han sido convocados con él envió o entrega de la convocatoria a la dirección suministrada y/o con la llamada al número de teléfono suministrado, o con el envío de un email, sin que fuera necesaria alguna otra formalidad.

Artículo 84.- El Comité Electoral se reunirá cada vez que el Presidente del Comité Electoral convoque a las reuniones, estas convocatorias deberá hacerlas con veinte y cuatro (24) horas de antelación o si fuese necesario por caso de emergencia con menos tiempo, y deberá hacer mención de la agenda del día . Tendrá como centro de operaciones el espacio que le designe la Junta Directiva, en la sede de la Institución, y que deberá estar dotado con todos los recursos que amerite su trabajo. El espacio o lugar de trabajo asignado será considerado como zona restringida- de uso exclusivo para el Comité.

Artículo 85.- Los miembros de El Comité Electoral durante cada proceso o evento electoral que se realice, permanecerán activos, para los efectos del evento realizado, hasta treinta

(30) días después, contados a partir del día siguiente de culminado el proceso electoral y proclamada como fuera la autoridad que resultare electa según cada proceso.

Artículo 86.- El Comité Electoral bajo la dirección de su presidente u encargado, requiere un quórum mínimo de tres de sus integrantes, tomará sus decisiones por la mayoría simple de los presentes, oídas como fueran la voz de los representantes si estos fueren nombrados, en caso de empate se procederá a una segunda votación y si persiste el empate, el Presidente del Comité será quien tome la decisión, aplicando el voto doble de éste.

Artículo 87.- El Comité llevará un Libro de Reuniones o expediente contentivo del Acta de cada decisión que celebre dejando constancia sobre los asuntos sometidos a su consideración y de todas las decisiones tomadas con relación a sus atribuciones. Este libro o expediente de actas, propiedad de la Asociación, será entregado a la Junta Directiva electa del Club para su resguardo, una vez concluido el proceso electoral. Lo acordado y tratado en reuniones del Comité Electoral y ampliado con los representantes de las fórmulas participantes, u cualquier otra modalidad de elección, tienen carácter confidencial, hasta tanto se haga del conocimiento público por el mismo Comité, en consecuencia, no podrá ser divulgado por ninguno de los integrantes sin autorización del Comité.

El no cumplimiento de esta disposición será considerado falta grave y de suspensión por el Comité a quien la incumpla. A consideración del Comité, el Libro o expediente de Actas podrá estar constituido por las actas elaboradas electrónicamente y cada hoja original deberá estar sellada e inicializada por el Secretario del Comité y firmada al final del acta en el original por los miembros participantes en la respectiva reunión que da origen al acta, como señal de conformidad y aceptación de su contenido .

Artículo 88.- Las decisiones de El Comité Electoral que impliquen una interpretación del Estatuto Social del Club, de la Ley o de las sentencias de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, deberán ser consultadas a los Asesores Legales del Club, sin que tal consulta sea de admisión obligatoria para El Comité Electoral.

Artículo 89.- Los miembros de El Comité Electoral nombrados en asamblea deberán mantener una conducta ecuánime y objetiva durante todo el proceso electoral que se esté llevando a efecto y podrán ser destituidos, en cualquiera de los siguientes casos comprobados:

a) Asistir individualmente a reuniones con los integrantes de las planchas que participan en el proceso, u personas en el caso de postulación uninominal, que no estén autorizadas por El Comité Electoral en reunión oficial.

b) Realizar actividades de promoción o proselitismo a favor de alguna de las planchas o candidatos uninominales.

c) Cometer actos reñidos con las normas establecidas en el Estatuto y/o Reglamentos del Club.

d) A solicitud unánime de los demás miembros de El Comité Electoral y de los observadores designados.

TITULO XII

De la duración, disolución y liquidación del Club

Artículo 90.- La duración de la Asociación es por tiempo ilimitado a menos que una Asamblea Extraordinaria, conforme a estos Estatutos, decida lo contrario.

Artículo 91.- En caso de disolución del Club por cualquier motivo, la liquidación se llevará a efecto por medio de tres (3) liquidadores elegidos entre los miembros asociados, por mayoría de votos en la Asamblea Extraordinaria que resuelva la disolución y liquidación, en la misma asamblea se acordaran las facultades de los liquidadores . Estos liquidadores elegidos podrán asesorarse con especialista en la materia, si ello fuere necesario.

TITULO XIII

Disposiciones Transitorias Y Finales

Artículo 92.- Se establece en atención a la presente reforma, que aquellos miembros asociados poseedores de más de una (1) acción, a los fines de adaptar su condición accionaria a lo establecido en el Estatuto, se utilizará el procedimiento siguiente:

Los que poseen hasta tres (3) acciones y aquellos poseedores de un número mayor podrán optar, con fecha límite hasta el 30 de diciembre del 2014 por cualquiera de las siguientes alternativas:

a.- Mantener en propiedad hasta tres (3) acciones, aun en aquellos cuya cantidad en posesión es mayor, si es su deseo, cancelando las respectivas cuotas ordinarias o extraordinarias correspondientes.

b.- Conservar una (1) acción y disponer de las dos (2) acciones adicionales restantes en venta, dación en pago por deuda, cancelar cuotas anuales vencidas, consignarlas al club para su posible venta, donarlas al club traspasarlas a terceros quien cubrirá el gasto de traspaso, o presentar al club cualquier otra sugerencia distinta a las señaladas, quedando a criterio de La Junta Directiva su aceptación.

Vencido ese lapso se aplicará lo establecido en el Estatuto y los que todavía sean poseedores de más de una (1) acción, hasta tres (3) deberán cubrir los gastos que genere cada título accionario.

Parágrafo primero: Se establece que la Junta Directiva, de acuerdo a desarrollo de esta disposición, podrá extender una prórroga no mayor de 1 días, para que el socio tome su decisión sobre la base de lo planteado.

Parágrafo segundo: las acciones que sean consignadas para la venta en e club, a menos que el socio presente un comprador, se colocarán por vía de sorteo para evitar escogencias a mano.

Artículo 93.- En atención a que los socios poseedores de cuatro (4) o más acciones conforman un universo, donde su condición accionaria presenta diversas situaciones tales como:

motivación primaria como miembro fundador, monto de aporte inicial, la aspiración del futuro del club, variación de su condición de socio propietario, motivación o pretensión actual, relación en la condición de propietario inicial con sus descendientes si fuera el caso, capacidad demostrativa de su propiedad, composición familiar, aspiración de recuperación de fondos, condición de propietarios no acordes con las nuevas normativa nativas e internas, deseo de conservarlas o donarlas en reconocimiento de la razón o motivación primaria, aspiración de distribuirlas entre miembros familiares descendientes o colaterales y otras posibles situaciones impredecibles, que surgirán en su momento.

Por tales razones, se establece que, la Junta Directiva ajustada al nuevo estatuto, en función del equilibrio y equidad distributiva designará un Comité Especial para recabar las situaciones, analizarlas y presentar a los interesados en un plazo límite de tres (3) meses, a partir del 1 de enero del 2015, un programa de uso y mejor disposición de sus acciones, programa que se deberá ejecutar dentro de un plazo límite de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha antes señalada. Este comité en el curso del tiempo designado para decidir, practicará las adecuaciones que dicten el desarrollo y la práctica operativa del análisis. No obstante lo anterior, los socios asumen la condición de socios con hasta tres (3) acciones y lo pautado para estos en el artículo anterior (92). Rigiendo su condición accionaria a lo establecido en el nuevo estatuto social, quedando las acciones adicionales libres de todo gasto y pasivo conservando el derecho de propiedad hasta vencido el término definido de dieciocho (18) meses, tiempo establecido para su adecuación al nuevo texto normativo interno.

Con relación a las acciones adicionales, a partir de cuatro (4) acciones, sus poseedores pueden anticipar su decisión sobre el qué hacer con sus respectivas acciones, y darlo a conocer a la Junta Directiva para atenderla como caso particular, quien determinará la procedencia del planteamiento y ejecución si fuera posible.

Articulo 94.- A partir de la aprobación del presente Estatuto, se establece un lapso de cuatro (4) meses calendario para observar si la práctica de su aplicación, genera situaciones que resultaren inconvenientes, así como recibir alguna sugerencia. En ese sentido, el Comité de Reforma las considerará y si resultaren procedentes las presentará a la Junta Directiva para la convocatoria de una asamblea extraordinaria que aprobaría los ajustes, en caso de justificarse los mismo. Terminado como fuere este lapso de prueba cualquier modificación estatutaria se efectuará conforme a lo establecido en el Estatuto .

Articulo 95.- Para la fecha de aprobación de este Estatuto, la Junta Directiva continuará en ejercicio hasta el final de su periodo adaptando su funcionamiento a lo establecido en el nuevo Estatuto.

Artículo 96.- Con la aprobación del presente Estatuto Social en el día de hoy, 6 de Noviembre del 2014, se derogan los que han estado vigentes desde el 20 de octubre de 1983, así como cualquier otra disposición que se oponga a los mismos. El presente Estatuto una vez aprobado se deberá protocolizar en la Oficina de Registro correspondiente.

FE DE ERRATAS

Pág. 5 Articulo 6.- donde dice perisología debe leerse permisología.
Pág. 9 artículo 15.- parágrafo primero donde ... dice convencimientos debe leerse convenímientos.
Pág. 40 Artículo 96 .- donde dice 6 de noviembre debe leerse 6 de diciembre.